



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PONTON

TAXIS S. CIA. LTDA. ✓

CAPITAL SOCIAL: S/. 4'400.000.00 ✓

4 En el Cantón Alausí, Provincia de Chimborazo, República del
5 Ecuador, hoy día viernes veinte de noviembre de mil novecientos
6 noventa y ocho, ante mi Abogado Angel Espinoza Lobato, NOTARIO
7 PUBLICO SEGUNDO de éste Cantón, comparecen los señores: JORGE
8 EDUARDO CHACASAGUAY PIRCA, de estado civil soltero; JORGE ANTONIO
9 LEMACHE SALGADO, de estado civil soltero; ANGEL VICENTE OLEAS
10 RAMOS, de estado civil casado; ERMEL DARIO MEZA CHERRES, de estado
11 civil casado; VICENTE EDUARDO LOBATO PADILLA, de estado civil
12 soltero; VICENTE BARRENO BARRENO, de estado civil divorciado; MARIO
13 EDUARDO VALLEJO ZURITA, de estado civil casado; CARLOS ALBERTO
14 CRESPO RODRIGUEZ, de estado civil casado; ABDON MELCHOR MOINA
15 SIGUENCIA, de estado civil soltero; MANUEL JESÚS CHACASAGUAY PIRCA,
16 de estado civil soltero; y, SERAFIN ALFREDO CONDO MACHADO, de estado
17 civil divorciado, ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus
18 respectivas cédulas de ciudadanía legalmente capaces para contratar
19 y contraer obligaciones, de su libre y espontánea voluntad a quienes
20 conozco personalmente de lo que doy fé. Con el conocimiento del
21 objeto y resultados de este acto me presentan una Minuta, para que
22 eleve a Escritura Pública. MINUTA.- Que copiada literalmente dice:
23 SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo,
24 sírvase insertar una de la que conste el contrato de constitución de
25 la compañía de responsabilidad limitada PONTONTAXIS CIA. LTDA.
26 CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y
27 suscripción de esta escritura los señores: JORGE EDUARDO
28 CHACASAGUAY PIRCA, SOLTERO; JORGE ANTONIO LEMACHE SALGADO, SOLTERO;

AN = 17/12/98

1 ANGEL VICENTE OLEAS RAMOS, CASADO; ERMEL DARIO MEZA CHERRES, CASADO,
2 VICENTE EDUARDO LOBATO PADILLA, SOLTERO; VICENTE BARRENO BARRENO,
3 DIVORCIADO; MARIO EDUARDO VALLEJO ZURITA, CASADO; CARLOS ALBERTO
4 CRESPO RODRIGUEZ, CASADO; ABDON MELCHOR MOINA SIGUENCIA, SOLTERO;
5 CHACASAGUAY PIRCA MANUEL JESUS, SOLTERO; SERAFIN ALFREDO CONDO
6 MACHADO, DIVORCIADO. Los compareciente son ecuatorianos,
7 domiciliados en la ciudad de Alausí y legalmente capaces para
8 contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta
9 compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. CLAUSULA
10 SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTRUIR.- Los comparecientes expresamente
11 declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una
12 compañía de responsabilidad limitada, la misma que se registrá por
13 este Estatuto, la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código
14 Civil, y sus eventuales reformas. CLAUSULA TERCERA.-ESTATUTO DE LA
15 COMPAÑÍA DE TAXIS PONTONTAXIS CIA.LTDA. CAPITULO PRIMERO.-
16 DENOMINACION.NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.
17 ARTICULO PRIMERO.-DENOMINACION.- La compañía se denominará COMPAÑÍA
18 DE TAXIS CAPITAN JOSE PONTON - PONTONTAXIS CIA.LTDA. ARTICULO
19 SEGUNDO.-NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad
20 ecuatoriana y tienen su domicilio principal en la ciudad de Alausí,
21 Provincia de Chimborazo. Por resolución de la Junta General de
22 Socios, podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar
23 del país o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TERCERO.-
24 DURACION.- La compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS,
25 contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el
26 Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido por
27 decisión de la Junta General de Socios. ARTICULO CUARTO.- OBJETO
28 SOCIAL.- La compañía se dedicará a la prestación de servicios de



pasajeros en taxis en el cantón Alausí y cantones aledaños. Podrá también realizar los actos y contratos que sean necesarios para el fiel y cabal cumplimiento de su objeto social. La compañía en

ningún caso podrá dedicarse a actividades que tengan relación a la intermediación financiera. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUCRES, dividido en cuatrocientas cuarenta mil participaciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley estos estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.

ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales salvo resolución en contrario Junta General de Socios. ARTICULO SEPTIMO.- El aumento del capital se lo hará establecido nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: En numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva o revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente.

ARTICULO OCTAVO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones

1 hechas y pagadas, con las excepciones de ley. ARTICULO NOVENO.- La
2 Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le
3 corresponde. Dicho certificado de aportación se extenderá en
4 libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar
5 la denominación de la Compañía el capital suscrito y el capital
6 pagado, número y valor del certificado, nombre del socio
7 propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de
8 constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de la
9 inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición,
10 la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del
11 presidente y del gerente general de la Compañía. Los certificados
12 serán registrados e inscritos en el libro de socios y
13 participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán
14 los talonarios. ARTICULO DECIMO.- Al perderse o destruirse un
15 certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al
16 gerente general, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo
17 caso el nuevo certificado, con el mismo texto, valor y número del
18 original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada
19 en el libro correspondiente de la Compañía. ARTICULO DECIMO
20 PRIMERO.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse
21 por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento
22 unánime del capital social, que la sesión se celebre por escritura
23 pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los
24 socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones
25 a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la
26 Junta General de Socios. En caso de sesión de participaciones se
27 anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO
28 DECIMO SEGUNDO.- Las participaciones de los socios en esta compañía



sos transmisibles por herencia, conforme a la Ley. ARTICULO DECIMO

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal

por lo menos igual al veinte por ciento del capital social,

segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas

y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO CATORCE.- Son

obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías;

b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que le asignase la

Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la

Compañía, c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en

proporción a las participaciones que tuvieran en la compañía, cuando

y en la forma en que decida la Junta General de Socios; y, d) Las

demás que señale este estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los socios de

la compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones: a)

Intervenir con voz y voto en la Junta General de Socios,

personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de

poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para

cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial.

Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho o un

voto; b) A elegir o ser elegido para los organismos de

administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y

beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo

respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, d)

Los demás derechos previstos en la ley y este estatuto. ARTICULO

DECIMO SEXTO.- La responsabilidad de los socios de la compañía por

las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus

aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de

Ley. CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION

1 LEGAL Y FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y
2 ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. La compañía estará
3 gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo
4 organismo, y será administrada por el Directorio, el Presidente, el
5 Vicepresidente y el Gerente General. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE
6 LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por
7 los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo
8 de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones
9 que la Ley le confiere, le compete a la Junta General: a). Designar
10 los vocales del Directorio, Presidente, Vicepresidente y Gerente
11 General; b) Designar un Comisario principal con su respectivo
12 suplente; c). Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de
13 pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores
14 y el Comisario referentes a los negocios sociales y adoptar sobre
15 dichos informes las resoluciones correspondientes; d). Resolver a
16 cerca de la distribución de utilidades; e). En caso que se
17 decidiera que los cargos de los administradores sean remunerados,
18 fijar su remuneración; f) Acordar el aumento o la disminución del
19 capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación
20 o de domicilio, disolución voluntaria, y, en general cualquier
21 modificación al estatuto social; g) Resolver sobre la emisión de
22 obligaciones, partes beneficiarias y participaciones preferidas; h)
23 Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales;
24 i) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales;
25 j) Resolver, y de ser el caso, autorizar, la venta, hipoteca o
26 cualquier limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de la
27 compañía k) Autorizar a los administradores para que suscriban actos
28 y/o contratos que comprometan a la compañía, cuando su cuantía sea



mayor al equivalente a quinientos salarios mínimos vitales
generales, vigentes a la fecha de la celebración del acto o

Contrato; 1) En caso de liquidación, designar a los liquidadores;

4 m). Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han
5 sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la
6 compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-

7 Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias, Extraordinarias y
8 Universales. Las Ordinarias se reunirán dentro de los tres meses
9 posteriores a la finalización del ejercicio económico y las
10 extraordinarias en cualquier tiempo. ARTICULO VIGECIMO.-

11 CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales de Socios, sean
12 ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o
13 el Gerente General, mediante publicación por la prensa en uno de los
14 periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la
15 compañía, publicación que se realizará con ocho días de
16 anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho
17 plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación ni el día
18 de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicarán

19 claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta,
20 quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de
21 remisiones a la Ley; el conocimiento y resolución de asuntos no
22 puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la
23 nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario

24 será especial e individualmente convocado. La convocatoria
25 contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento
26 expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los socios que

27 representen por lo menos el venticinco por ciento del capital
28 suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al

1 Presidente y/o al Gerente General, que realicen una convocatoria a
2 Junta General de Socios, para tratar los asuntos que indiquen en su
3 petición; si dentro de quince días los administradores no realizan
4 la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al
5 Superintendente de Compañías para que la realice. ARTICULO VIGECIMO
6 PRIMERO.-JUNTAS GENERAL UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en
7 el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad
8 de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo
9 y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se
10 encuentre presente, personalmente o por intermedio de
11 representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los
12 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los
13 asuntos a tratarse, pero cualquiera de los asistentes, tendrá
14 derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales
15 no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde
16 la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore
17 llevará la firma de todos los asistentes, ya que de lo contrario,
18 las resoluciones que se adopten serán nulas. ARTICULO VIGECIMO
19 SEGUNDO.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede
20 instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los socios
21 asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En
22 segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios
23 presentes, así sea uno, sea cual fuere el capital que representen,
24 debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria.
25 Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o
26 disminución del capital, la transformación, fusión, escisión,
27 disolución anticipada, y en general cualquier modificación al
28 estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad



del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia
 la tercera parte del capital pagado, aunque fuere uno el que
 tenga ese capital; y, en tercera convocatoria, la Junta se
 instalará con el número de socios presentes, así sea uno, debiendo
 hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En
 todos los casos, la segunda convocatoria se realizará como máximo
 treinta días después de efectuada la primera y la tercera
 convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segundo
 o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos
 a tratarse en la primera. ARTICULO VIGECIMO TERCERO.- MAYORIA
 DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la ley y en este
 Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales, se adoptarán por
 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los
 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica.
 En las votaciones, las participaciones con derecho a voto, lo
 tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente
 liberada da derecho a un voto. ARTICULO VIGECIMO CUARTO.-
 ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios podrán asistir a las
 Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya
 sea personalmente o representados. La representación se conferirá
 mediante carta poder dirigida al Presidente o al Gerente General, y
 tendrá el carácter de especial para cada Junta, a menos que el
 representante tenga poder general legalmente conferido. La carta
 contendrá, por lo menos: a) Lugar y fecha de emisión; b)
 Denominación de la Compañía; c) Nombre y apellido del representante;
 d) Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se
 extiende la representación; e) Nombres, apellidos y firma autógrafa
 del accionista, con la Indicación del número de participaciones a

4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 que se extiende la representación. Los administradores y los
2 comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los socios.

3 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS. -
4 La Junta General será dirigida por el Presidente o quien lo
5 subroque, y actuará como Secretario el Gerente General o quien lo
6 subroque. A falta de los mencionados funcionarios o de los
7 subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán
8 como Presidente y Secretario de la Junta. De cada junta general se
9 formará un expediente que contendrá : copia certificada del acta;
10 copia de la convocatoria; copia de los documentos conocidos en la
11 junta; copia de la convocatoria al Comisario; copia de los poderes o
12 cartas de representación. Las actas serán suscritas por el
13 Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación
14 sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las
15 resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en
16 contra de las proposiciones. Las actas se llevarán a máquina en
17 hojas foliadas , escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacio
18 en blanco, rubricadas por el Secretario y se guardarán en un libro
19 especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del
20 Gerente General. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL DIRECTORIO.- La Junta
21 General de Socios elegirá cinco vocales principales quienes
22 conjuntamente con el Presidente y el Vicepresidente, conformarán el
23 Directorio de la compañía. Los vocales del Directorio durarán dos
24 años en sus funciones y pueden ser reelegidos indefinidamente. Por
25 cada vocal principal se elegirá el respectivo suplente quien actuará
26 en ausencia del principal. El Directorio tendrá las siguientes
27 atribuciones. a) Establecer las políticas de acción de la compañía,
28 a corto, mediano y largo plazo; b) Controlar y vigilar las



actuaciones de los administradores; c) Autorizar al Gerente General para que suscriba actos y contratos que superen una suma equivalente a los cien salarios mínimos vitales generales, vigentes a la fecha

de la celebración del acto o contrato. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

CONVOCATORIA A REUNIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio se

reunirá, previa convocatoria realizada por EL Presidente, o quien lo

subroge, ordinariamente cada tres meses, y extraordinariamente las

veces que fueren necesarias. La convocatoria será realizada mediante

comunicación escrita dirigida a cada uno de los vocales, con por lo

menos dos días de anticipación a la fecha de la reunión, sin

contar en este plazo ni el día en que se efectúan la convocatoria

ni el día de la reunión. En la convocatoria se indicarán claramente

los asuntos a tratarse, sin que esté permitido la utilización de

términos ambiguos ni remisiones a la Ley. Cualquier resolución sobre

asuntos que no consten expresamente en la convocatoria será nula. El

Presidente estará obligado a realizar la convocatoria cuando lo

soliciten por escrito, tres vocales. El Directorio podrá reunirse

sin necesidad de convocatoria, siempre y cuando se encuentren

presentes todos sus miembros, y decidan por unanimidad instalarse en

reunión y los asuntos a tratarse. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- QUORUM

DE INSTALACION DEL DIRECTORIO.- El Directorio podrá reunirse siempre

y cuando asistan la mitad más uno de sus miembros. ARTICULO VIGESIMO

NOVENO.- MAYORIA DECISORIA PARA LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO.-

Las resoluciones en el Directorio se tomarán con el voto favorable

de la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, se

considerará negado el asunto que se está conociendo. ARTICULO

TRIGESIMO.- ORGANIZACION DE LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO.- Las

reuniones del Directorio las dirigirá el Presidente, o quien lo

1 subroque, y actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el
2 Gerente General, o quien lo subroque. De cada sesión se elaborará
3 un acta que contendrá una relación sumaria o resumida de los asuntos
4 tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas,
5 con la indicación de los votos a favor y en contra de cada una de
6 las mociones. Las actas de las reuniones se llevarán en un libro
7 especial destinado para el efecto, bajo responsabilidad del Gerente
8 General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente
9 de la compañía quien lo es también del Directorio, será designado
10 por la Junta General de Socios, por un período de dos años, pudiendo
11 ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente podrá
12 recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo,
13 sea o no - accionista de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-
14 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le
15 confieren la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a)
16 Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y
17 del Directorio; b) Autorizar con su firma y la del Gerente General,
18 los certificados provisionales y los títulos de participaciones, así
19 como las actas de Juntas Generales; c) Cumplir y velar porque se
20 cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de
21 la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General,
22 los actos, contratos y demás obligaciones que comprometan a la
23 compañía, cuando su cuantía supere la suma equivalente a cien
24 salarios mínimos vitales, generales, y, si la cuantía es superior
25 necesitarán la autorización del Directorio. Si la cuantía supera
26 los quinientos salarios mínimos vitales generales, a más de firmar
27 conjuntamente, necesitarán autorización de la Junta General de
28 Socios; e) Firmar conjuntamente con el gerente general, y previa



autorización de la Junta General, las escrituras públicas de
enajenación o limitación de dominio de los bienes inmuebles de la
compañía ; f) Subrogar al Gerente General , en caso de ausencia

4 temporal o definitiva de éste; Si la ausencia fuere definitiva, la
5 subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo
6 Gerente General. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-DEL GERENTE GENERAL.-

7 El Gerente General será designado por la Junta General de Socios,
8 durará dos años en sus funciones y puede ser indefinidamente
9 reelecto. La designación del Gerente General puede recaer en
10 cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo sea o no
11 accionista de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE

12 GENERAL.- El gerente general será nombrado por la Junta General de
13 Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en
14 forma indefinida . Puede ser socio o no. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-

15 ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-A más de las atribuciones que les
16 confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a
17 las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le
18 corresponde: a) Ejercer la representación legal, judicial y

19 extrajudicial de la compañía; b) Administrar la compañía sus bienes
20 y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación,
21 tanto en el ámbito interno como externo; c) Convocar a Junta General

22 de Socios y actuar en ellas como Secretario. También actuará como
23 Secretario de las reuniones del Directorio; d) Organizar y dirigir
24 las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad
25 que se lleven correctamente los libros sociales y contables
26 ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e)

27 Responsabilizarse por la presentación de informaciones y el
28 cumplimiento de las obligaciones ante los organismos de control; f)

1 Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados
2 provisionales y los títulos de participaciones; g) Suscribir en
3 representación de la compañía toda clase de actos y contratos de
4 cualquier naturaleza hasta por una suma equivalente a cien salarios
5 mínimos vitales generales, pero, si la cuantía del acto o contrato
6 supera esa suma, firmará conjuntamente con el Presidente, previa
7 autorización del Directorio; y, si es superior a los quinientos
8 salarios mínimos vitales generales, a más de firmar el Presidente,
9 requerirá de la autorización de la Junta General de Socios, todo
10 esto sin perjuicio de la validez de los actos o contratos frente a
11 terceros de buena fe; h) Solicitar créditos bancarios, aceptar
12 pagarés, letras de cambio, con las limitaciones impuestas en este
13 estatuto; i) Actuar por medio de apoderados , pero, si el poder
14 fuere general , necesitará la autorización de la Junta General ;j)
15 Suscribir conjuntamente con el Presidente , previa autorización de
16 la Junta General las escrituras públicas de enajenación o
17 cualquier limitación de dominio de los inmuebles de la compañía; k)
18 Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía,
19 fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren
20 presentadas; l) Las demás que fueren necesarias para el
21 desenvolvimiento de las actividades de la compañía y que sean
22 exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o
23 funcionario. ARTICULO TRIGESIMO .-DEL VICEPRESIDENTE.- El
24 vicepresidente será elegido por la Junta General de Socios, durará
25 dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto indefinidamente.
26 La designación del Vicepresidente puede recaer en cualquier persona
27 legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no-accionista de la
28 compañía. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL



VICEPRESIDENTE.- Corresponde al Vicepresidente subrogar al Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. Si la ausencia fuere temporal la subrogación durara por todo el tiempo y si fuere definitiva la subrogación durará hasta que la Junta General de Socios designe un nuevo Presidente. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por el Vicepresidente. Si la ausencia fuere definitiva la subrogación durará hasta que la Junta General de Socios designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento de Presidente será suscrito por el Gerente General y el de éste por el Presidente. El nombramiento del Vicepresidente será suscrito por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerá en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- FISCALIZACION.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido

100
es
odo
34to

1 indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el Comisario
2 Principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la
3 ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el
4 suplente por todo el tiempo que falte para cumplir el plazo para el
5 cual fue designado el principal. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-
6 ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al Comisario: a) Examinar
7 en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la
8 compañía; b) Revisar el balance anual y los balances de
9 comprobación, el estado de pérdidas y ganancias e informar sobre
10 ello a la Junta General; c) Asistir a las Juntas Generales; d)
11 Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus
12 informes y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que
13 encontraren; e) Las demás que le confiere la Ley. Los comisarios
14 están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley.
15 ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio
16 económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el
17 treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIOGESIMO
18 SEPTIMO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros serán
19 elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a
20 los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.
21 ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución
22 de utilidades se realizarán en proporción al valor pagado de las
23 participaciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la
24 Ley. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará
25 un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las
26 utilidades liquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el
27 fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del
28 capital suscrito. La Junta General , podrá decidir, en cualquier



1 momento, la formación de reservas especiales, para preveer
2 situaciones de cualquier índole. CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES
3 GENERALES.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La
4 compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las
5 causas establecida en la Ley, o por la resolución de la Junta
6 General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará los
7 liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo
8 a las normas legales y reglamentarias. ARTICULO CUADRAGESIMO
9 PRIMERO.- INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Socios,
10 en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma
11 obligatoria este estatuto. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- NORMAS
12 SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto
13 en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y
14 sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a
15 este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias,
16 reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes se
17 aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de
18 Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas. En los
19 asuntos inherentes al Tránsito se estará a lo dispuesto en la Ley de
20 Tránsito y transporte Terrestres, sus Reglamentos y eventuales
21 reformas. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- PERMISOS DE OPERACIÓN.-
22 Los permisos de operación que otorgan las autoridades y organismos
23 de tránsito competentes no constituyen títulos de propiedad y por
24 consiguiente no son negociables. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- La
25 organización de someterá a las normas legales, reglametarias y a las
26 Resoluciones que dictaren el Consejo Nacional y demás Organismos
27 Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestres del país.
28 ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- La reforma al estatuto, admisión de

1 nuevos socios, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y
 2 más actividades de transporte, se lo hará previo informe favorable
 3 del Organismo de Tránsito competente. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.-
 4 Las tarifas que regirán para la prestación del servicio serán
 5 fijadas y modificadas por el Consejo Nacional de Tránsito.
 6 ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- La compañía aceptará solicitudes de
 7 nuevos socios que reúnan las condiciones exigidas para la clase de
 8 servicio a prestar, previo a la aprobación del competente Organismo
 9 de Tránsito. CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-
 10 PRIMERA.- SUSCRIPCION.- Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital de la
 11 compañía es de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUCRES y ha sido
 12 suscrito de acuerdo al siguiente detalle:

13	SOCIOS	N°. Cédula	Capital	Capital	Capital
14			Suscrito	pagado	a
15			(en sucres)	Numerario	Pagar
16	0 JORGE CHACASAGUAY PIRCA	060258731-3	400.000	✓ 200.000	200.000
17	2 JORGE LEMACHE SALGADO	060112857-2	400.000	✓ 200.000	200.000
18	3 ANGEL OLEAS RAMOS	090021384-4	400.000	✓ 200.000	200.000
19	4 ERMEL MEZA CHERRES	060028427-7	400.000	✓ 200.000	200.000
20	5 VICENTE LOBATO PADILLA	060193039-9	400.000	✓ 200.000	200.000
21	6 VICENTE BARRENO BARRENO	060009036-9	400.000	✓ 200.000	200.000
22	8 MARIO VALLEJO ZURITA	060162995-9	400.000	✓ 200.000	200.000
23	3 CARLOS CRESPO RODRIGUEZ	060026798-3	400.000	✓ 200.000	200.000
24	9 ABDON MOINA SIGUENCIA	050078347-7	400.000	✓ 200.000	200.000
25	10 MANUEL CHACASAGUAY PIRCA	060221581-6	400.000	✓ 200.000	200.000
26	11 SERAFIN CONDO MACHADO	060168647-0	400.000	✓ 200.000	200.000
27	TOTAL		4'400.000	2'200.000	2'200.000

28 Los aportes en numerario se han depositado en una cuenta de

J



Integración de Capital abierta en un banco de la localidad, conforme
infiere del certificado que se acompaña como documento
habilitante. Los socios autorizan al Dr. Gonzalo Estrella Herrera

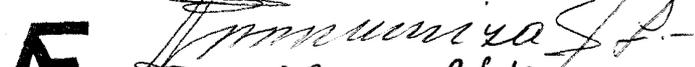
4 y al Señor Abdón Moina Sigüencia, para que realicen los trámites
5 pendientes a la aprobación de esta escritura pública, su inscripción
6 en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica.
7 Igualmente se autoriza para que convoque a la primera Junta General
8 de Socios para designar a los administradores. SEGUNDA PETICIÓN AL
9 SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario agregar las demás cláusulas
10 de estilo para la plena validez de este instrumento. Firma.
11 Doctor Gonzalo Estrella Herrera. ABOGADO. Matrícula ciento siete.
12 Colegio de Abogados de Chimborazo. Hasta aquí la presente Minuta que
13 queda elevada a Escritura Pública. con todas las formalidades
14 exigidas para estos actos.- En testimonio del otorgamiento al que
15 proceden los señores comparecientes, con libertad y pleno
16 conocimiento de la naturaleza, objeto y resultados de esta
17 escritura, se ratifican, aceptan su tenor y firman después que este
18 instrumento fue leído en alta voz. DE TODO LO QUE DOY FE. OTORGANTES
19 . f). JORGE EDUARDO CHACASAGUAY PIRCA. CED. 060258731-3. VOT.
20 0003-260. f) JORGE ANTONIO LEMACHE SALGADO. CED. 060112857-2.
21 VOT. 0010-260. f) ANGEL VICENTE OLEAS RAMOS. CED. 090021384-4.
22 VOT. 0015-212.) ERMEL DARIO MEZA CHERRES. CED. 060028427-7.
23 VOT.013-260. f) VICENTE EDUARDO LOBATO PADILLA. CED.
24 060193039-9. VOT. 0009-137. f) VICENTE BARRENO BARRENO. CED.
25 060009036-9. VOT. 0002-159. f) MARIO EDUARDO VALLEJO ZURITA.
26 CED. 060162995-9. VOT. 0024-275. f) CARLOS ALBERTO CRESPO
27 RODRIGUEZ. CED. 060026798-3. VOT. 0006-161. f) ABDON MELCHOR
28 MOINA SIGUENCIA. CED. 050078347-7. VOT. 0005-072. f) MANUEL



JESUS CHACASAGUAY PIRCA. CED. 060221581-6. VOT. 0005-166. f) SERAFIN
AGREDO CONDO MACHADO. CED. 060168647-0. VOT. 0006-105. f) Abogado
Angel Espinoza Lobato. **NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA FIRMADA,
SIGNADA Y SELLADA EN ALAUSÍ A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.


E *Angel Espinoza Lobato*
L
ABOGADO - NOTARIO SEGUNDO
CANTON - ALAUSI

RAZON.- Mediante Resolución No. 98.5.1.1.157 , dictada por la Superintendencia de Compañías de la Ciudad de Ambato el treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho (30 de Nov. - de 1.998), fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de Compañía denominada " COMPANIA DE TAXIS CAPITAN JOSÉ PONTON PONTONTAXIS CIA. TDA.", otorgada ante mi el 20 de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Alausí a 9 de Marzo de 1.999.


E *Angel Espinoza Lobato*
L
ABOGADO - NOTARIO SEGUNDO
CANTON - ALAUSI

EL REGISTRADOR

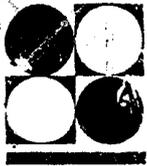

DR. EMILIO ORTIZ

OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.
Alausí, 24 de Marzo de 1999

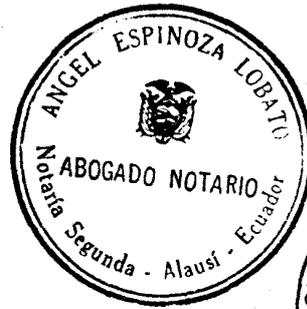
Certifica, que en esta fecha queda inscrita la Constitución de la Compañía de Taxis CAPITAN JOSÉ PONTON. PONTONTAXI.CIA. ~~EL REGISTRADOR~~ en el Registro Mercantil de este Cantón, bajo la partida número seis (6) y anotada en el repertorio con el número trecientos treinta y uno (331).

DR. EMILIO ORTIZ





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



SEÑOR SUPERINTENDECIA DE COMPAÑIAS CIUDAD.



RESOLUCION Nro. 007-CJ-006-98-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con las disposiciones del artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicado en el Registro Oficial Nro. 1002, de 2 de agosto de 1996; vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Taxis "COMPAÑIA CAPITAN JOSE PONTON PONTOTAXIS CIA. LTDA.", domiciliada en la ciudad de Alausí, Provincia de Chimborazo, se procedió al estudio de la documentación presentada por la mencionada organización; y, en base a los siguientes informes:

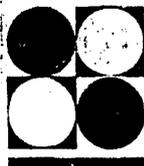
- 1. Informe Nro. 226-SUBAJ-97-CNTTT, de 29 de diciembre de 1997, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que en su parte principal, concluye y recomienda:

1.1 El proyecto de estatuto ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales, sin embargo para que surtan efecto en él las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, es necesario se realice las siguientes observaciones:

En el artículo SEGUNDO.-NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-, Suprimase desde ..."Por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior."

En el Artículo CUARTO.-OBJETO SOCIAL: Cámbiese desde ..."Y cantones aledaños. Podrá también realizar los actos y contratos que sean necesarios para el fiel y cabal cumplimiento de su objeto social..." por ..."Prestar el servicio público permanente de transporte de pasajeros en taxis dentro del perímetro urbano de la ciudad de Alausí y ocasionalmente fuera de ella, conforme a las autorizaciones de los competentes Organismos de Tránsito."

- 1.2 La nómina de integrantes de esta naciente sociedad, es



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



la siguiente:

1. CHACASAGUAY PIRCA JORGE EDUARDO ✓
2. CRUZ ROMERO VICTOR FRANCISCO ✓
3. LLAMUCA BARAHONA JOSE IGNACIO ✓
4. LEMACHE SALGADO JORGE ANTONIO ✓
5. OLEAS RAMOS ANGEL VICENTE ✓
6. MEZA CHERRES ELMER DARIO ✓
7. LOBATO PADILLA VICENTE EDUARDO ✓
8. BARRENO BARRENO VICENTE ✓
9. VALLEJO ZURITA MARIO EDUARDO ✓
10. CRESPO RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO ✓
11. MOINA SIGUENCIA ABDON MELCHOR ✓
12. ORELLANA CARRERA VICTOR ALEJANDRO ✓
13. CHACASAGUAY PIRCA MANUEL JESUS ✓
14. SALGADO SALGUERO ANGEL MILTON ✓
15. SAMANIEGO CHECA VICTOR ALFONSO ✓
16. CONDO MACHADO SERAFIN ALFREDO ✓
17. MERINO BARRENO ARNALDO WASHINGTON ✓

1.3 Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la Compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto, conforme al cuadro de vida útil vigente.

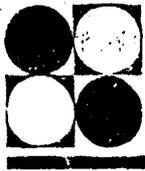
1.4 CONCLUSIONES: Por lo expuesto, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose realizado las observaciones, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe favorable para el acto constitutivo de la Compañía en formación de Transporte de Pasajeros en Taxis "COMPAÑIA CAPITAN JOSE PONTON PONTOTAXIS CIA. LTDA.", domiciliada en la ciudad de Alausí, Provincia de Chimborazo.

2. Informe Nro. 001-CIPL-98-CNTTT, de 4 de marzo de 1998, de la Comisión Interna Permanente de Legislación, que recomienda al Directorio, se emita informe favorable para la constitución de la referida organización.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en la Segunda Sesión Ordinaria, a los veinte y cuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

En uso de las atribuciones legales arriba puntualizadas, y de lo expuesto en los informes que anteceden;

CERTIFICO: Que, las copias que anteceden son iguales al original, que reposa en los archivos de la Notaría a mi cargo.-Alausí a , 12 de Junio de 1. B.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



RESUELVE :

1. Emitir informe favorable para que la Compañía en formación de Transporte de Pasajeros en Taxis "COMPANIA CAPITAN JOSE PONTON PONTOTAXIS CIA. LTDA.", domiciliada en la ciudad de Alausí, Provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Esta autorización es únicamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye Permiso de Operación alguna. Para efectos de operación dentro del transporte público, solicitará el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Provincial de Tránsito de Chimborazo.

Una vez que sea otorgada la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, y las autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en la transportación terrestre.

Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y más autoridades competentes.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en la Segunda Sesión Ordinaria, a los veinte y cuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Dr. Luis ~~Maldonado~~ Verdesoto
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE
DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO



LO CERTIFICO:

Lic. Luis Cárdenas Coloma
SECRETARIO GENERAL (E)



LCC/achb

Alausi, Agosto 07 de 1998

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la COMPAÑIA CAPITAN JOSE PONTON PONTON-TAXIS CIA.LTDA., por un valor de \$ 2'200.000,00 (SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL 00/100.-SUCRES), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación se indica.

BARRENO VICENTE	\$ 200.000,00
CHACASAGUAY JORGE	\$ 200.000,00
CHACASAGUAY MANUEL	\$ 200.000,00
CONDO ALFREDO	\$ 200.000,00
CRESPO CARLOS	\$ 200.000,00
LOBATO VICENTE	\$ 200.000,00
LEMACHE JORGE	\$ 200.000,00
MEZA ERMEL	\$ 200.000,00
MOINA ABDON	\$ 200.000,00
OLEAS VICENTE	\$ 200.000,00
VALLEJO MARIO	\$ 200.000,00

\$ 2'200.000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que ésta haya quedado debidamente y legalmente constituida y luego que se presente al Banco los Documentos debidamente inscritos, y comunicación o certificado dirigido o conferido por la superintendencia de Compañías, que acredite que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y pueda retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida no llegara a constituirse el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de éste certificado y luego de haber recibido de la Superintendencia de Compañías una autorización otorgada para el efecto.

ATENTAMENTE
BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

17 20



BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
MULTIBANCO B.G.
SUCURSAL ALAUSI

~~es autorizada~~
~~firmada~~
Srta. ROSA MANCERO G.
GERENTE

~~firmada~~
~~firmada~~
Sr. ABDON MOLINA S.
C.I. 050083477

